



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

CLAUDIA COOPER FORT
MINISTRA

20 DIC. 2017

Lima,

OFICIO N° 2619 -2017-EF/10.01

Señor

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales
y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n

Lima 1

Presente.-



32709

Asunto: Proyecto de Ley N° 2032/2017-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 597-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita la opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 2032/2017-CR, que propone la "Ley que modifica el artículo 6 de la Ley de Canon sobre la utilización del canon para la creación de un Fondo Educativo Regional".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente copia del Informe N° 110 -2017-EF/60.05, elaborado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 110 -2017-EF/60.05

Para : Señor
CÉSAR LIENDO VIDAL
Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 2032/2017-CR

Referencia : a) Oficio N° 249-2017-2018/CEBFIF/CR
b) Oficio P.O. N° 597-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Fecha : 24 NOV. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I.1 Mediante los documentos de la referencia a) y b), el Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, respectivamente, solicitan la opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 2032/2017-CR que propone la "Ley que modifica el artículo 6 de la Ley de Canon sobre la utilización del canon para la creación de un Fondo Educativo Regional".

I.3 El indicado Proyecto de Ley establece, entre otros, lo siguiente:

"Artículo 1.- Modifíquese el artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley de Canon, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 28077, en los siguientes términos:

Artículo 6.- Utilización del canon

(...)

"6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para Financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, y hasta un 20% para programas y actividades destinados a elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del Sector Público para cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en la investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley"

(...)"

II. ANÁLISIS

La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal - DGPMACDF, en el marco de sus competencias, formula observación a la mencionada propuesta por lo siguiente:





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

- II.1. El proyecto normativo propone modificar parte del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de canon, a fin que hasta un 20% de los recursos que los gobiernos regionales (GR) y gobiernos locales (GL) reciban por concepto de canon sean utilizados en el financiamiento de programas y actividades para elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del Sector Público, acciones que constituyen gastos corrientes de naturaleza permanente. Con esta modificación se estaría introduciendo un cambio a la normativa vigente que ha focalizado los usos del canon en proyectos de inversión pública (PIPs).
- II.2. Sobre el particular, es necesario precisar que, por la naturaleza los recursos del canon, su utilización se circunscribe a sustituir el capital natural por un capital de otro tipo de beneficio colectivo, razón por la cual, el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506 vigente, establece que la utilización del canon por parte de los GR y GL debe estar dirigido al financiamiento o co-financiamiento de PIPs de impacto regional y local, al mantenimiento y la elaboración de los estudios de dichos PIPs, que contribuyan a reducir la brecha de infraestructura del país, facilitar el desarrollo de actividades productivas alternativas y sustentables y mejorar la calidad de vida de la población.
- II.3. Contrariamente, el proyecto de Ley faculta a los GR y GL a financiar programas y actividades que implican gasto corriente de naturaleza permanente, poniendo en riesgo su cumplimiento al financiarse con ingresos transitorios y altamente volátiles que dependen de la disponibilidad de recursos naturales y de la recaudación efectiva del impuesto a la renta que, a su vez, depende de las cotizaciones internacionales del precio de los commodities mineros, petroleros y gasíferos.
- II.4. Por otro lado, establecer un porcentaje fijo sin sustento técnico, puede generar una inmovilización de recursos escasos que pudieran ser asignados más eficientemente por los GR y GL, en el marco de sus competencias y necesidades de inversión. Si se toma como referencia los recursos de canon transferidos en el 2016 a los GR y GL, se encontrará casos donde el 20% (límite máximo según la propuesta) de los recursos de canon pueden implicar montos significativos que van a competir con otras necesidades de inversión, como sería el caso de los GR del Cusco y Ancash y los GL de la provincia de La Convención. Pero, también, situaciones donde el 20% representa un monto poco significativo.



Gobiernos Regionales: Transferencias de canon 2016
(Soles)

Gobierno Regional	Canon 2016	20%
Cusco	268 296 700	53 659 340
Ancash	70 617 111	14 123 422
Piura	65 956 891	13 191 378
Huánuco	4 552	910

Fuente: Transparencia Económica MEF



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Gobiernos Locales: Transferencias de canon 2016
(Soles)

Departamento	Provincia	Distrito	Canon 2016	20%
Cusco	La Convención	Echarate	202 896 501	40 579 300
Cusco	La Convención	Pichari	50 594 081	10 118 816
Cusco	La Convención	Quellouno	48 553 666	9 710 733
Cusco	La Convención	Megantoni	48 114 195	9 622 839
Moquegua	Mariscal Nieto	Moquegua	46 392 928	9 278 586
Ancash	Huari	San Marcos	44 090 738	8 818 148

Fuente: Transparencia Económica MEF



II.5. Adicionalmente, el proyecto de Ley no ha tomado en cuenta los efectos sobre los proyectos ya anunciados por los gobiernos regionales y locales, que entrarían en operación cuando esta propuesta ya esté implementada, los cuales recibirán asignaciones menores a las esperadas. Tampoco se ha considerado el efecto sobre los proyectos de inversión pública (PIPs) que actualmente se están ejecutando y podrían quedar desfinanciados de prosperar dicha propuesta, lo que podría implicar una demanda no prevista de recursos adicionales al Tesoro Público.



II.6. Finalmente, cabe señalar que el proyecto de Ley introduce modificaciones al párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, sin considerar la versión vigente del mismo. Al respecto, se debe indicar que el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley de Canon fue modificado el 02 de noviembre de 2016 por la Tercera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. En tal sentido, el texto vigente del citado párrafo 6.2 es el siguiente:

Artículo 6.- Utilización del canon

(...)

"6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".

III. CONCLUSIONES

En atención a lo señalado en el presente informe, se formula observación al Proyecto de Ley N° 2032/2017-CR que propone la Ley que modifica el artículo 6 de la Ley de Canon para la creación de un Fondo Educativo, por lo siguiente:

II.7. Por su naturaleza los usos del canon se destinan a sustituir el capital natural por un capital de otro tipo de beneficio colectivo, por lo cual la normativa vigente



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

establece su uso a financiar o co-financiar de proyectos de inversión pública (PIPs), mantenimiento y elaboración de perfiles de dichos PIPs, a fin de reducir la brecha de infraestructura, facilitar el desarrollo de actividades productivas alternativas y sustentables y mejorar la calidad de vida de la población.

- II.8. Ejecutar gasto corriente de naturaleza permanente con recursos del canon, pone en riesgo el cumplimiento de tales obligaciones al financiarse con ingresos transitorios y altamente volátiles que dependen de la disponibilidad de recursos naturales, recaudación efectiva del impuesto a la renta que, a su vez, dependen de las cotizaciones internacionales del precio de los commodities mineros, petroleros y gasíferos.
- II.9. Establecer un porcentaje fijo a ciertos programas y actividades puede generar una inmovilización de recursos escasos que pudieran asignarse más eficientemente por los GR y GL, en el marco de sus competencias y necesidades de inversión.
- II.10. No se ha tomado en cuenta los efectos sobre los proyectos ya anunciados por los gobiernos regionales y locales, que entrarían en operación cuando esta propuesta esté implementada, los cuales recibirán asignaciones menores a las esperadas. Tampoco se ha considerado efecto sobre los PIPs que actualmente se están ejecutando y podrían quedar desfinanciados, lo que podría implicar una demanda no prevista de recursos adicionales al Tesoro Público.
- II.11. Por último, la propuesta introduce modificaciones al párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, sin considerar la versión vigente del mismo, que fuera modificado por la Tercera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



CARLOS H. MONTORO LLAMOSAS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política Macroeconómica
y Descentralización Fiscal